



DECRETO NÚMERO 039 24 DE MARZO DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE SIGUE DANDO CUMPLIMIENTO A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA), en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la ley 136 1994, circular externa 011 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto nacional número 457 del 22 de marzo de 2020 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto No 034 del 17 de marzo de 2020, la administración municipal procedió a tomar algunas medidas de prevención atención y contención del CORONAVIRUS, en el municipio del Carmen de Apicalá Tolima.

Que a través del Decreto No 036 del 19 de marzo de 2020, la administración municipal da cumplimiento a unas instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional.

Que a través del Decreto No 038 del 22 de marzo de 2020, la administración municipal prorroga las medidas establecidas en el Decreto Municipal 036 del 19 de marzo de 2020.

Que a través del Decreto Nacional No 420 del 18 de marzo de 2020, se impartieron instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que a través del Decreto Nacional No 457 del 22 de marzo de 2020, se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del CORONAVIRUS COVID – 19 y el mantenimiento del orden público.

Que en lo que respecta a la alcaldía municipal, entidades descentralizadas y el Hospital NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E. S. E., se hace necesario tomar algunas medidas administrativas, buscando garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables de administración.

Que en virtud de lo anterior,

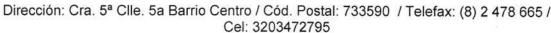
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la orden del Gobierno Nacional en lo que refiere al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas que habiten en el municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), desde la cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (000:00 a. m.) del día 13 de abril de 2020, en cumplimiento de la emergencia sanitaria por el CORONAVIRUS COVID – 19 y por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, se limita **TOTALMENTE** la libre circulación de personas y vehículos en todo el municipio, con las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto Nacional número 457



6.4







del 22 de marzo de 2020, el cumplimiento de esta medida será vigilado por el Comandante de Policía del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima).

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se desconozca lo mencionado en el presente artículo, se procederá a:

- a) Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, por violación del artículo 368 del Código Penal y demás normas complementarias.
- b) Denunciar violación de las disposiciones sanitarias, en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.21. del Decreto 780 de 2016, que contempla la imposición de sanciones pecuniarias.
- c) Denunciar infracción al Código Nacional de Transito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se permitirá en el municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), la circulación de las personas en los casos y las actividades a que se refiere el artículo 3 del decreto nàcional número 457 del 22 de marzo de 2020, para lo cual se utilizaran los medios de comunicación y las redes sociales para que conozcan los habitantes de nuestro municipio, en qué casos se permiten salir del lugar de su residencia

PARÁGRAFO: El cumplimiento de esta disposición en cuanto a garantizar la publicidad inmediata del contenido del artículo 3 del decreto nacional número 457 del 22 de marzo de 2020, es responsabilidad del Secretario General y de Gobierno, su incumplimiento será causal de mala conducta y se hará acreedor a las sanciones legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto Nacional número 457 del 22 de marzo de 2020, **se permite además** la circulación de las personas que desarrollen las siguientes actividades:

- a) El personal que presta sus servicios en el Hospital NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E. S. E. del ente territorial.
- b) El personal que presta sus servicios en la Empresa de Servicios Públicos DAGUAS E. S. P., que sea el estrictamente necesario para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Los demás funcionarios y contratistas cuyo servicio no sea estrictamente necesario, deberán cumplir con el aislamiento preventivo obligatorio, a pesar de ello, continuará prestando sus servicios utilizando los medios tecnológicos existentes y atendiendo las órdenes que a través de correo electrónico les impartan sus superiores.
- c) El personal de la alcaldía del municipio del CARMEN DE APICALA, que ocupe cargo Directivo, en especial la Secretaria de Salud, el Secretario General y de Gobierno, la Secretaria de Hacienda y la Jefe de Presupuesto, El Secretario de Desarrollo Social. Los demás funcionarios y contratistas deberán cumplir con el aislamiento preventivo obligatorio, a pesar de ello, continuarán prestando sus servicios utilizando los medios tecnológicos existentes y atendiendo las órdenes que a través de correo electrónico les impartan sus superiores.

PARÁGRAFO: Los funcionarios y contratistas referidos en los literales b) y c) que no prestan un servicio estrictamente necesario o que no ocupan cargos directivos, crearán respectivamente en forma inmediata grupos en *WhatsApp* con los integrantes de su dependencia para coordinar y facilitar la prestación del servicio y garantizar el correcto funcionamiento de cada entidad, en cada grupo deberá incluirse al señor Alcalde y el Secretario General y de Gobierno.

E 64

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795





Lo establecido en los literales a), b) y c) están contemplados dentro del artículo 3 del decreto nacional número 457 de 2020.

ARTICULO CUARTO: Autorizar al tránsito de motocarros en el municipio, durante el periodo que dure la emergencia, con la finalidad exclusiva de facilitar el servicio de domicilios de productos de primera necesidad en la zona rural y urbana.

PARÁGRAFO: Para prestar este servicio de domicilios, solamente en sitios autorizados como: supermercados, droguerías, restaurantes, plaza de mercado, dada la emergencia sanitaria, será obligación la utilización de tapabocas, guantes así como la desinfección e higiene constante del vehículo. Igualmente las autoridades podrán requerir al conductor toda la documentación obligatoria para transitar en un vehículo de estas características.

ARTICULO QUINTO: En cumplimiento del Decreto Nacional 460 del 22 de marzo de 2020, se ordena al personal que labora en la Comisaria de Familia, prestar el servicio en forma **ININTERRUMPIDA** a partir de la fecha y hasta tanto se superen las causas de la emergencia sanitaria. El Comisario de Familia deberá establecer turnos de atención y cumplir en forma estricta con lo regulado en el artículo 1 del decreto nacional antes referido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ordenar a la Inspectora de Policía del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), que preste interrumpidamente el servicio en coordinación con la Comisaria de Familia, para apoyar lo ordenado en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que no presten sus servicios conforme a la orden del Gobierno Nacional, proceder a decretar el abandono del cargo y designar los funcionarios que garanticen los servicios y atiendan a la comunidad como lo ha ordenado el Presidente de la República.

ARTICULO SEXTO: Disponer que el Secretario General y de Gobierno, en coordinació con la Comisaria de Familia, procedan en forma inmediata a elaborar un comunicado público por todos los medios de comunicación y redes sociales, donde los habitantes del municipio conozcan los medios telefónicos y virtuales, para que los funcionarios de la comisaria de familia brinden la orientación psicosocial y asesoría jurídica permanente a todos los usuarios y demás funciones de la Comisaria. Además de dar a conocer las funciones que están a su cargo y dar publicidad al contenido del artículo 1 del Decreto Nacional 460 del 22 de marzo de 2020, orden esta que es perentoria y de inmediato cumplimiento.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar al Secretario de Desarrollo Social, que realice un censo de la población vulnerable de nuestro municipio e interceder por las ayudas que está brindado el Gobierno Nacional, para lo cual, tendrá que determinar qué grupo de población especifica e identificado requiere la atención inmediata. Esta información deberá ser entrega a más tardar el día 25 de marzo de 2020.

ARTICULO OCTAVO: Solicitar la colaboración al Cuerpo de Bomberos Voluntarios, para la realización de campañas informativas referidas al CORONAVIRUS COVID – 19 y, en las horas de la noche, recordarles por medio de perifoneo a todos los habitantes del municipio que nos encontramos aislamiento preventivo obligatorio.

ARTÍCULO NOVENO: PROHIBIR el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público donde se puedan presentar conglomeraciones de personas tales como (BARES,

6.4

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 /





DISCOTECAS, BILLARES, CLUB SOCIALES, PISCINAS, CENTROS TURISTICOS, BALNEARIOS, CENTROS DE CULTO Y/O RELIGIOSOS, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS Y/O CULTURALES), hasta tanto dure el periodo de emergencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: PROHIBIR la atención en mesa dentro de los establecimientos de comercio dedicados a la venta de alimentos preparados, solo podrán vender sus productos a domicilio o en empaques desechables, de modo que las personas NO permanezcan en el sitio (restaurantes, fuentes de soda, heladerías y fruterías, panaderías y similares).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son de obligatorio cumplimiento las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en cuanto al cuidado personal e higiene, puntualmente en cuanto a:

- Lavado de manos frecuente con agua y jabón o uso de gel desinfectante.
- Evitar toser y estornudar en público o hacerlo sobre el brazo o un elemento desechable.
- Usar tapabocas cuando presente sintomatología de enfermedad respiratoria.
- Evitar tocarse cara.
- Evitar el contacto con personas que presenten síntomas gripales.
- Saludar sin contacto físico.
- Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente.
- Desechar en un sitio seguro los tapabocas y demás elementos de protección personal utilizados.
- Guardar distancia entre personas haciendo la respectiva fila, no menor a 1.50 mts en los sitios autorizados para la venta y disposición de alimentos.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBIR dentro del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el día domingo 12 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ORDÉNESE a los centros Hospitalarios del Municipio de Carmen de Apicalá (Tolima), cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de Salud durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria decretada por el Departamento del Tolima.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Dar cumplimiento estricto al Código Nacional de Policía, en el sentido de sancionar a los establecimientos de Comercio, incluidos tiendas, supermercados, ventas de verduras y demás, que especulen en el precio de los productos que pongan a disposición de la comunidad

PARAGRAFO: Se solicita el apoyo de la comunidad que tenga conocimiento sobre especulación o abuso en los precios de los productos de primera necesidad, para que los pongan en conocimiento de la Inspección de Policía, autoridades policivas y demás entidades competentes esta situación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DISPONER la creación de un Puesto de Mando Unificado (PMU) que funcionará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio del Carmen de Apicalá, o de forma virtual, y que estará integrado de la siguiente forma:

- El alcalde del municipio del Carmen de Apicalá o su delegado.

=6.4 1 × u





- El Secretario General y de Gobierno.
- Coordinador de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces
- La Secretaria de Salud.
- La Gerente del Hospital. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E. S. E.
- El Gerente de la empresa de servicios públicos DAGUAS E.S.P.
- La Comisaria de Familia.
- Inspección de Policía.
- El Secretario de Desarrollo Social.
- El Comandante de Bomberos Voluntarios del municipio.
- El Comandante de Policía del municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Dirección del Puesto de Mando Unificado (PMU), estará a cargo de la Secretaria de Salud del municipio, quien recopilará en forma diaria la información sobre todos los hechos relevantes que se vayan presentando. Esta información se presentará de forma organizada en las sesiones ordinarias del Puesto de Mando Unificacio (PMU) los días lunes, miércoles y viernes a las 10:00 A.M. Igualmente, se podrá convocar sesión extraordinaria, por fuera de este horario, cuando se requiera dada la urgencia de la situación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ordenar al Secretario General y de Gobierno que, de forma inmediata, conforme un grupo en *WhatsApp* con todos los integrantes del Puesto de Mando Unificado (PMU), donde se maneje exclusivamente la información relacionada al cumplimiento del presente Decreto y, de esta forma, se emprendan acciones coordinadas encaminadas a enfrentar la emergencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SANCIÓNESE a quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente Decreto, de conformidad a lo señalado en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana impuesta por la autoridad competente; ello sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso, previo agotamiento de lo regulado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a las autoridades militares, policiales y a las que hubiere lugar, garantizando su conocimiento a todos los habitantes del municipio de Carmen de Apicalá (Tolima). En caso de controversia de lo regulado en el presente decreto y normas de carácter departamental o nacional, se preferirán en su aplicación estas últimas. Remitir al Ministerio del Interior y a la Gobernación del Tolima para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Carmen de Apicalá - Tolima a los 24 día del mes de marzo de 2020

GERMAN MOGOLLON DONOSO
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó Oscar David Solorzano Ochoa Secretario general y de gobierno

Revisó Wilyan Jair Galarraga Abogado externo.

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795